



AYUNTAMIENTO DE GALLEGOS DE ARGañÁN
PLAZA CONSTITUCIÓN Nº 1.
CP 37497 GALLEGOS DE ARGañÁN
(SALAMANCA)
TFNO: 923 47 70 01
info@aytogallegos.com

Registro de
ENTRADA

COMUNICACIÓN AMBIENTAL

DATOS DEL COMUNICANTE

Nombre o Razón Social:	1er Apellido:	2º Apellido:
NIF/ CIF:		

DATOS DE CONTACTO A EFECTO DE NOTIFICACIONES

Vía:	Número:	Escalera:	Piso:	Puerta:
Localidad:	Código postal:	Provincia:		
Teléfono:	Fax:	Correo electrónico:		

- En su propio nombre
- En representación de (*Nombre y CIF/NIF*) _____

COMUNICACIÓN DE ACTIVIDAD DEL ARTÍCULO 58 Y DEL ANEXO V DE LA LEY 11/2003, DE 8 DE ABRIL, DE PREVENCIÓN AMBIENTAL DE CASTILLA Y LEÓN, SOMETIDA AL CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN SECTORIAL VIGENTE

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

EMPLAZAMIENTO DE LA ACTIVIDAD

<input type="checkbox"/> Urbano	Vía:	Número:	Escalera:	Piso:	Puerta:
<input type="checkbox"/> Rústico	Polígono:	Parcela:			
Referencia catastral:					

CARACTERÍSTICAS DE LA ACTIVIDAD:

Superficie total: _____ m²
Superficie útil: _____ m²
Potencia instalada: _____ KW
Relación de maquinaria:

Equipamientos especiales:

TÍTULO DE OCUPACIÓN:

Propiedad Arrendamiento Otro: _____

En caso de Instalaciones ganaderas menores, relacionar animales:

Especie: _____ Número: _____
Especie: _____ Número: _____
Especie: _____ Número: _____
Especie: _____ Número: _____

DOCUMENTOS QUE ACOMPAÑA

- Memoria ambiental que determine las emisiones, catalogaciones ambientales de la instalación de manera justificada, medidas correctoras, controles efectuados para confirmar la idoneidad de las medidas correctoras y medidas de control previstas.
- Descripción de las instalaciones en las que se indique la incidencia ambiental de las mismas
- Otros: _____

En Gallegos de Argañán, a _____ de _____ de _____.

Firma del comunicante o representante

SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE GALLEGOS DE ARGañÁN (Salamanca)

**Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León
modificada por Ley 8/2014, de 14 de octubre.**

ANEXO V -ACTIVIDADES E INSTALACIONES SOMETIDAS A COMUNICACIÓN

Están sujetas a comunicación ambiental las actividades o instalaciones sometidas al trámite de evaluación de impacto ambiental que cuenten con la preceptiva declaración de impacto ambiental favorable siempre que no estén sujetas al régimen de autorización ambiental, así como las que se relacionan a continuación:

- a) Las actividades incluidas en el anexo de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, cuya superficie útil de exposición y venta al público no sea superior a 750 m.2
- b) Talleres de relojería, orfebrería, óptica, ortopedia, confección, peletería y guarnicionería, cestería, encuadernación, auxiliares de construcción de albañilería, escayolistería, cristalería, electricidad, fontanería, calefacción y aire acondicionado, reparación de electrodomésticos, maquinaria de oficina y maquinaria asimilable siempre que su superficie sea inferior a 500 m2.
- c) Talleres de cualquiera de las actividades o instalaciones citadas en el apartado anterior sin límite de superficie o potencia mecánica instalada, siempre que estén situados en polígonos industriales.
- d) Actividades o instalaciones de almacenamiento y/o venta al por mayor de objetos y materiales, siempre que su superficie sea inferior a 1.000 m2, excepto las de productos químicos o farmacéuticos, combustibles, lubricantes, fertilizantes, plaguicidas, herbicidas, pinturas, barnices, ceras, neumáticos, residuos de cualquier tipo (excepto los de producción propia), chatarrerías y desguaces de automóviles y maquinaria.
- e) Las actividades o instalaciones indicadas en el apartado anterior cuando se ubiquen en polígonos industriales sin límite de superficie.
- f) Las actividades de comercio y servicios situadas en el interior de los edificios de centros comerciales que cuenten con una licencia ambiental para el conjunto.
- g) Oficinas, oficinas bancarias, oficinas de transporte y otras destinadas al alquiler de bienes o servicios y similares.
- h) Instalaciones ganaderas menores, entendiendo por tales las instalaciones pecuarias orientadas al autoconsumo doméstico según está definido en las normas sectoriales de ganadería y aquellas otras que no superen 2 UGM, que se obtendrán de la suma de todos los animales de acuerdo con la tabla de conversión a unidades de ganado mayor siguiente y siempre con un máximo de 100 animales.

Tablas de conversión a unidades de ganado mayor (UGM)

Especie y orientación zootécnica		UGM	Especie y orientación zootécnica		UGM	Especie y orientación zootécnica		UGM
Vacuno.	Vacas de leche.	1	Equino.	Caballos > 12 meses.	0,57	Cunicola.	Conejas con crías.	0,015
	Otras vacas.	0,66		Caballos > 6 meses < 12.	0,36		Cunicola de cebo.	0,004
	Terneros 12 y 24 meses.	0,61		Caballos hasta 6 meses.	0,2		Coneja ciclo cerrado.	0,032
	Terneros hasta 12 meses.	0,36		Lechones de 6 a 20 kg.	0,02		Pollos de carne.	0,0030
Ovino y Caprino.	Ovejas de reproducción.	0,07	Porcino.	Cerdos de 20 a 50 kg.	0,1	Avicola.	Gallinas.	0,0064
	Corderas de reposición.	0,058		Cerdos de 50 a 100 kg.	0,14		Pollitas de recría.	0,0009
	Corderos.	0,04		Cerdos de 20 a 100 kg.	0,12		Patos.	0,0044
	Cabrio reproducción.	0,09		Cerdas lechones de 0 a 6 kg.	0,25		Ocas.	0,0044
	Cabrio de reposición.	0,075		Cerdas lechones hasta 20 kg.	0,3		Pavos.	0,0064
	Cabrio de sacrificio.	0,04		Cerdas de reposición.	0,14		Codornices.	0,0004
		Verracos.		0,3	Perdices.		0,0013	
		Cerdas en ciclo cerrado.		0,96				

- i) Instalaciones para cría o guarda de perros con un máximo de 10 perros mayores de tres meses.
- j) Actividades de almacenamiento de equipos y productos agrícolas siempre que no cuenten con sistemas de refrigeración y/o sistemas forzados de ventilación, que como máximo contengan 2.000 l de gasóleo u otros combustibles.
- k) Dispositivos sonoros para ahuyentar pájaros así como otros dispositivos generadores de ruido utilizados en la agricultura cuyo uso sea temporal.
- l) Instalaciones de almacenamiento de combustibles sólidos, líquidos o gaseosos para autoconsumo.
- m) Instalaciones térmicas de potencia inferior a 20 MW incluyendo las redes de distribución de calor y frío.
- n) Instalaciones de generación energética, calefacción y agua caliente en cualquier tipo de edificación existente a partir de energía eólica, solar u otras fuentes renovables siempre que no impliquen la combustión de sustancias.
- o) Instalaciones de transporte y distribución de energía eléctrica y gas.
- p) Instalaciones de captación, transporte, tratamiento y distribución de aguas de abastecimiento a poblaciones.
- q) Instalaciones de comunicación por cable.
- r) Garajes para vehículos excepto los comerciales.
- s) Helipuertos.
- t) Actividades o instalaciones comerciales de alimentación con obrador, entendiendo por tales las que no cuenten con hornos alimentados por combustibles fósiles o biomasa, cuya potencia mecánica instalada no supere los 15 kW y cuya superficie no sea superior a 750 m².
- u) Las actividades o instalaciones indicadas en el apartado anterior cuando se ubiquen en polígonos industriales sin límite de superficie, de potencia térmica y mecánica.
- v) Centros e instalaciones de turismo rural incluidas en el ámbito de aplicación de la normativa en materia de ordenación de alojamientos de turismo rural.
- w) Centros y academias de enseñanza, excepto de baile y música.
- x) Residencias de personas mayores y guarderías infantiles.
- y) Instalaciones auxiliares para la construcción de obras públicas desarrolladas en los terrenos en los que se desarrolla la obra y durante el periodo de ejecución de la misma, siempre que estas instalaciones estén incluidas y descritas en el proyecto.
- z) Actividades trashumantes de ganadería de todo tipo, así como las instalaciones fijas en cañadas o sus proximidades ligadas a estas actividades y que se utilicen únicamente en el desarrollo de la trashumancia.
- aa) Actividades de ganadería extensiva y pastoreo desarrolladas en montes comunales y similares.
- bb) Actividades o instalaciones no fijas desarrolladas en periodos festivos, tales como tómbolas, atracciones y casetas de feria o locales de reunión durante ese periodo.
- cc) Actividades o instalaciones de carácter itinerante o permanente de funcionamiento ocasional, siempre que su desarrollo en un emplazamiento concreto no supere los 15 días al año.
- dd) Instalaciones para la alimentación controlada de fauna silvestre protegida y especies cinegéticas en libertad.
- ee) Oficinas, edificios administrativos y otras dependencias de las administraciones públicas con una superficie construida inferior a 1.500 m², así como cualquier edificio administrativo cuya concepción, diseño y funcionamiento le permita dar cumplimiento a estándares internacionales en materia de eficiencia energética.
- ff) Consultorios médicos y otras actividades sanitarias, así como consultas veterinarias en general.
- gg) Instalaciones apícolas.
- hh) Parques recreativos, temáticos o deportivos gestionados por empresas incluidas dentro del ámbito de aplicación de la normativa sobre turismo activo, cuando sus instalaciones tengan una potencia mecánica instalada de hasta 10 Kw y no tengan sistemas de emisión de sonidos más allá de los necesarios para garantizar la seguridad de las instalaciones, excepto campos de tiro olímpico y circuitos para vehículos a motor.
- ii) Museos, colecciones museográficas, casas de los espacios naturales protegidos y centros de interpretación ligados a espacios o recursos naturales y bienes de interés cultural, salas de exposiciones y similares.
- jj) Instalaciones para la depuración de aguas residuales urbanas que den servicio a una población equivalente de menos de 5.000 habitantes equivalentes.
- kk) Sellado de vertederos de residuos domésticos y de construcción y demolición de titularidad municipal.
- ll) Desmantelamientos de instalaciones sujetas al régimen de autorización ambiental cuyo cierre o finalización de la actividad fue anterior al 31 de diciembre de 2006 y no afectados por la normativa sobre actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.
- mm) Ludotecas infantiles e instalaciones similares.
- nn) Infraestructuras radioeléctricas exteriores utilizadas para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas. Se incluyen los radioenlaces y las antenas catalogadas de radio aficionados. Se excluyen las antenas de usuario final y los terminales.
- oo) Instalaciones destinadas a la obtención de datos meteorológicos y ambientales en general.
- pp) Con carácter general todas las instalaciones potencialmente afectadas por normativa por la que se regula la artesanía en Castilla y León y que no se encuentren incluidos en ninguno de los grupos del catálogo de actividades potencialmente contaminadoras según lo que determina la normativa sobre calidad del aire y protección de la atmósfera.
- qq) Establecimientos comerciales colectivos, entendiendo por tales los así definidos en la normativa en materia de comercio de la Comunidad de Castilla y León, con una superficie inferior a 1.000 m².
- rr) Otras actividades o instalaciones no relacionadas en los apartados anteriores que desarrollen su actividad en suelo público y sometidas a régimen de concesión o permiso municipal específico de carácter temporal.»